Esquel, de mayo de 2021.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación contra la sentencia Nº 236/2021 del 29/03/2021 interpuesto por la actora contra el punto III); concedido el 07/04/2021; y ---

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La resolución en su parte sustancial reguló los honorarios profesionales de la Dra. C. M. L. en $ 23.244 más el IVA que correspondiera.-

------Contra dicho decisorio se alzó la actora N. G. M. Consideró altos los honorarios regulados a la Dra. M. L. Conforme el art. 39 de la Ley XIII N° 4 los procesos de ejecución se dividen en 2 etapas; en la causa sólo se llego a la sentencia porque la "*a-quo*" hizo lugar a la excepción de pago, así terminó el proceso. Pidió se reduzcan al mínimo legal 4 jus $ 11.622,28.----------

------2.- Entrando en el estudio de la cuestión, la función de asignar la recompensa pecuniaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el fruto obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).----------

------Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente, y que por lo tanto no pueden ser ignorados por la magistratura.----------

------Surge que la Jueza de Primera Instancia reguló los honorarios teniendo en cuenta los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8 y 39 de la Lay XIII N° 4.----------

------Realizados los cálculos pertinentes en base a las disposiciones de los arts. 5, 6, 6bis, 7 y 39 de la ley arancelaria y su modificatoria ley XIII N° 15, éste Cuerpo concluye que la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas, razón por la que se ajustan a derecho y deben ser confirmados.----------

------Es que, se le reguló 8 Jus a la Dra. M. L. El art. 7° de la Ley XIII N° 15 dice: "*Mínimos" ... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al igual que las expresadas en los párrafos anteriores*".----------

------3.- Sin costas de Alzada, en virtud de que se trató de la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR** los honorarios regulados en el apartado III) de la sentencia Interlocutoria N° 236/2021 del 29/03/2021, que fue materia de recurso.----------

------**2°) SIN COSTAS** de esta Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-